

REPORTE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL//CONVOCANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.//CONVOCADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA//RADICADO: E-2024-413147//PROCURADURIA 113 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN//CASE 22106

Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Mar 13/08/2024 8:11

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>;

Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Estimados, buenos días:

Comendidamente les informo que el día de ayer, 12 de agosto de 2024, asistí de manera virtual a la audiencia de conciliación prejudicial descrita en el asunto, en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. como parte convocante.

ETAPAS SURTIDAS.

1. Verificación de asistencia: Comparecimos a la diligencia el apoderado de la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia y el suscrito por Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. En este estado de la diligencia me fue reconocida personería para actuar en calidad de apoderado sustituto de la compañía.

2. Resumen de los hechos y pretensiones: El procurador hizo un breve resumen de los hechos y de las pretensiones descritas en la solicitud de conciliación.

3. Postura de la convocada: La entidad convocada asistió con ánimo conciliatorio, la propuesta de arreglo fue la siguiente:

"1. A través de la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA, REVOCAR directa y únicamente la decisión de tener como tercero civilmente responsable a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT. 860.524.654-6, en virtud de la Póliza No. 565-83994000000007, contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 08 del 4 de julio de 2024, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, dentro del PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-01054.

En consecuencia, en los términos del artículo 91 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, al desaparecer sus fundamentos de hecho y de derecho dicha decisión se extiende al Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, por medio del cual se resuelve nulidad y recursos frente al fallo en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2018-01054 y al Auto No. URF2-286 del 21 de febrero de 2024, por medio del cual se resuelve un grado de consulta y la procedencia de unos recursos de apelación proferido por la Contralora Delegada Intersectorial No. 4 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

2. La decisión de revocación directa y sus efectos objeto de esta conciliación cobija única y exclusivamente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT. 860.524.654-6.

3. Que en consecuencia de la revocatoria del acto, debe procederse a la devolución de los dineros pagados en virtud del fallo y de la póliza No. 56583994000000007 a favor de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT. 860.524.654-6.

4. Esta fórmula conciliatoria, está condicionada a que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA y/o sus representantes, se comprometan a no ejercer ningún tipo de acción judicial o extrajudicial y renuncien expresamente al reconocimiento de perjuicio alguno, por causa de los hechos que motivan la presente solicitud de conciliación. Asimismo, desistir de eventuales demandas que pueda haber formulado con ocasión de los mismos.

5. En caso de acuerdo conciliatorio y de aprobación judicial del mismo, la revocatoria directa de la decisión de tener como tercero civilmente responsable a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA por la póliza No. 565-83994000000007, contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, dentro del PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-01054, será realizada por la GERENCIA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en el término de treinta (30) días, luego de la notificación del auto aprobatorio que emita el despacho judicial de conocimiento; e involucra las gestiones necesarias para hacer cesar los efectos del acto administrativo, y la devolución de los recursos pagados por la convocante."

El suscrito aceptó la propuesta de arreglo en los términos antes expuestos. Por lo tanto, se renunció expresamente a la pretensión alusiva a la indexación de los dineros pagados por la compañía, y a ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de los actos administrativos definitivos proferidos dentro del PRF-2018-01054.

En conclusión, la Contraloría General de la República revocará su decisión de tener como tercero civilmente responsable a la compañía en virtud de la Póliza No. 565-83994000000007, y devolverá la suma pagada con cargo a la aludida póliza, esto es, \$117.000.000 Pesos M/cte, dentro de los 30 días hábiles siguientes, a la ejecutoria del Auto que profiera el juzgado administrativo, impartiendo aprobación a la presente conciliación.

4. Conciliación de las pretensiones y remisión a los juzgados administrativos de Medellín (Reparto): En los anteriores términos, y por ser ajustada a derecho y no afectar el patrimonio público, el Procurador aprobó la conciliación. En consecuencia, ordenó que, dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia, se remitieran todas las piezas que componen la presente solicitud de conciliación, para que el juez administrativo de Medellín que le corresponda el conocimiento del asunto, ejerza el respectivo control de legalidad y le imparta aprobación a la presente conciliación lograda entre las partes.

Se termina la audiencia siendo las 04:10 p.m.

Duración de la audiencia: 40 minutos

Tiempo empleado en el estudio del caso: 1 hora.

NOTA: Pendiente que la Procuraduría remita el acta de la audiencia y la constancia de conciliación. Una vez obtenga estas piezas, se las compartiré por esta cadena de correo.

La certificación de conciliación emitida por la entidad convocada ya reposa en el Case.

CAD: Favor convertir este correo a PDF y cargarlo a la plataforma Case (No. 22106).

Gracias a todos por su atención.

Cordialmente,



gha.com.co

Gonzalo Rodriguez Casanova

Abogado Senior III

Email: grodriguez@gha.com.co | 311 790 1790

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.